

DOCUMENTO.

RESUMEN EJECUTIVO.



PGM DE CARRASCALEJO.



ÍNDICE.

1 OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

2 CLASES DE SUELO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 11 DE LA LSOTEX Y LOS CORRESPONDIENTES DEL RPLANEX.

3 SUELO NO URBANIZABLE.

4 SUELO URBANO.

5 EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.



RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

El pleno del Exmo. Ayto. de Carrascalejo acordó, por acuerdo del pleno de fecha de 16 de noviembre de 2018, aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Carrascalejo.

En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta el presente resumen ejecutivo del Plan General Municipal de Carrascalejo al objeto de que se recojan las características esenciales de la nueva ordenación junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

1. OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

En el marco de los objetivos generales que para toda ordenación urbanística se fijan en el artículo 5.2 de la LSOTEX, los objetivos del planeamiento urbanístico de Carrascalejo se configuran a partir de una valoración de los diversos problemas y de las oportunidades estratégicas numeradas a continuación.

Como objetivos generales se plantean los siguientes:

- Conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales.
- Ordenación de las zonas de desarrollo urbano existentes, resolviendo la articulación de las mismas con las zonas consolidadas.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano más compacto y sostenible.
- Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico, y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
- Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente.
- Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico



En el Territorio municipal.

Los objetivos generales anteriormente expuestos se concretan clasificándolos según el tipo de problemas que pretenden resolver.

- Preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.

- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

- Delimitación como zonas objeto de protección especial de las siguientes áreas:

Cerros y zonas de topografía accidentada.

Dehesas.

Zonas de agricultura de secano, y especialmente, de viñedo y olivar.

ZEPA – ZEC. Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque.

Entorno de elementos de valor cultural, Camino Real de Guadalupe.

Infraestructuras y equipamientos públicos: carreteras, líneas de distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

- Establecimiento de medidas de protección para los elementos de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.

- Fomento del aprovechamiento del patrimonio natural, incentivando las actividades encaminadas a la implantación y mejora de ofertas turísticas adecuadas y respetuosas con el mantenimiento del medio.

**Núcleo urbano.****- Centro histórico.**

- Preservación y dignificación del conjunto mediante la protección selectiva del patrimonio heredado, propugnando su rehabilitación y reutilización.

- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico.

- Intentar no borrar el paisaje urbano heredado mediante la conservación de la red viaria, el parcelario y la tipología edificatoria, particularmente implantando la tipología Edificación Densa, con la intención de preservar la tipología originaria del municipio y evitar la desconfiguración de las alineaciones como ha ocurrido en las nuevas implantaciones de viviendas retranqueadas con patio delantero a raíz de la libertad tipológica que establecían la antigua DSU del año 1.986.

Las medidas que se han tomado para la protección del patrimonio urbano en aquellos lugares donde ha sido posible han sido las siguientes:

- El mantenimiento de las alineaciones actuales de la red viaria.

- La conservación del parcelario.

- La conservación de la tipología desde las medidas de las normas urbanísticas, aun cuando la flexible intervención que se permita pueda seguir construyendo nuevas historias arquitectónicas, bien sobre los elementos protegidos, o en aquellos lugares exentos de conservación.

- Rediseñar el viario incluyendo los espacios públicos como plazas y jardines de acuerdo con una funcionalidad más acorde con el uso peatonal de todo el municipio.

- Asumir una "Plataforma Única" como plano para todos los movimientos dentro del casco antiguo, plataforma única existente, ya que toda la trama viaria existente se desarrolla mediante una única plataforma de hormigón salvo en contadas excepciones como la Plaza del Generalísimo o travesía de José Antonio.

Para ello se ha se ha diseñado un único tipo de sección viaria para las actuaciones donde haya que crear nuevo viario, dependiendo de las anchuras mínimas de la red existente, con el empleo de un único material, hormigón impreso, con distinta textura o trama según sea para acera o calzada, que garantiza un buen comportamiento tanto estético como funcional, además de un escaso mantenimiento.

Intervención de ordenación de los terrenos alineados al norte de la C/ José Antonio, dando continuidad a la C/ Peral, reorganizando el entramado parcelario con la apertura de nuevos viales que sirvan de soporte a la nueva estructura parcelaria.

- Las pequeñas correcciones de alineaciones que se disponen en el resto del casco antiguo, son la consecuencia de poner de acuerdo los criterios expresados entre los contemplados en otros planeamientos y la realidad.

- En cuanto a los Equipamientos:

Concentración de los usos dotacionales a obtener en todas las actuaciones urbanizadoras propuestas, en la actuación urbanizadora nº 39, donde se concentran usos dotacionales como la piscina municipal o los apartamentos rurales, en aplicación de la regla 3ª y 7ª de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX.



- **Ensanche.**

- Control de los crecimientos urbanos encauzando la localización de los diferentes usos, y de modo particular el residencial, evitando la dispersión del mismo en la periferia del núcleo mediante la calificación de suelo de este uso en las zonas más adecuadas, permitiendo así satisfacer la demanda del mismo.
- Asumir el crecimiento de población previsto y la demanda de nueva vivienda, adecuando las densidades, y las edificabilidades a dicha demanda.
- Conexión de las zonas desagregadas favoreciendo la interrelación entre las mismas mediante la remodelación de los elementos urbanos que la impiden o dificultan.
- Dignificación de la imagen urbana mediante la unificación de zonas tipológicas y colmatación del proceso de urbanización.
- Ordenación de los terrenos situados en la carretera de Navatrasierra, al sur del municipio, favoreciendo la integración en el núcleo de los principales equipamientos situados en sus proximidades, deportivo y terciario-hostelero.



Equipamiento comunitario.

Educativo

- Mantenimiento del uso de Enseñanza en los terrenos ocupados por el Centro Escolar en uso, Centro Rural Agrupado La Jara, situado en la C/ La Estrella.

Deportivo.

- Preservar para este uso el suelo actualmente ocupado en las zonas polideportivas municipales y piscina municipal en la Carretera a Navatrasierra s/n.

Sanitario.

- Mantenimiento del suelo reservado para este equipamiento en el ambulatorio situado en la travesía La Ermita.

Asistencial.

- Mantenimiento de suelo para este uso en los terrenos donde se situará el centro geriátrico situado en la Carretera a Navatrasierra s/n, Hogar el Pensionista situado en la Travesía la Ermita. y Centro Asistencial en la C/ La Estrella.

Religioso.

- Mantenimiento del nivel de equipamiento existente, con la iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción.

Socio-recreativo.

- Mantenimiento del uso de las actuales instalaciones de la piscina municipal situada en la Carretera a Navatrasierra s/n.

Administrativo.

- Mantenimiento del nivel de equipamiento existente con el edificio del Ayuntamiento, situado en la Plaza del Generalísimo.

Servicios urbanos.

- Mantenimiento de las instalaciones existentes en el cementerio, situado en el camino de La Estrella.

Infraestructuras.

- Mantenimiento de este uso en los terrenos ocupados por los depósitos de agua, situados en la carretera de Navatrasierra.



Espacios Libres.

- Ya que no se detectan graves déficit en este equipamiento, y tampoco se considera imprescindible en un municipio de 220 habitantes rodeado completamente por naturaleza, el suelo obtenido para este uso en las actuaciones urbanizadoras planteadas, se ha concentrado en el uso equipamiento, en la AU-39, tal y como establece la regla 3ª de la disposición adicional 3ª de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX.

Infraestructuras.

- Prolongación de la canalización de los emisarios de saneamiento con el fin de alejar los puntos de vertido del casco urbano.

- Instalación de una depuradora de aguas residuales.

- Completar las redes de infraestructuras en las zonas actualmente carentes de ellas, sobre todo en las AU-OPO, para llevar a cabo su desarrollo urbanístico.

Red viaria

- Completar la pavimentación, tanto de la red viaria existente, como de la que el Plan General incorpora al suelo urbano.

- Homogeneización de los tratamientos superficiales en las vías de nueva creación, creando una plataforma única tanto para calzada como para acerado de hormigón impreso.

- Promoción de la accesibilidad, favoreciendo la eliminación de las barreras urbanas e implantando plataforma única en las nuevas vías, adaptándolas a los requerimientos de la legislación vigente en la materia.

- Fomento del arbolado urbano, tanto en las vías de nueva creación como en las existentes que posean capacidad para albergarlo.

- Dotación de plazas de aparcamiento público tanto en las nuevas vías como en las actuales que tienen capacidad para albergarlas.

Intervención municipal.

- Organizar y ordenar la ejecución del planeamiento por los agentes intervinientes, facilitando al Ayuntamiento el desarrollo y gestión del Plan General.

- Regular la intervención municipal en el control de los actos de uso del suelo y edificación, incluyendo en el Plan General unas ordenanzas que regulen los distintos actos y expedientes administrativos, adaptadas a las características de la población.



2. CLASES DE SUELO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 11 DE LA LSOTEX Y LOS CORRESPONDIENTES DEL RPLANEX.

La mayor parte del término municipal se clasifica como suelo no urbanizable (99'36%). El resto se clasifica como suelo urbano consolidado y no consolidado y en su mayoría procede de las clasificaciones ya efectuadas por el PDSU.

La cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		ACTUAL	PROPUESTO
Suelo Urbano	Consolidado	19'31 Ha	20'84 Ha
	No consolidado	3'04 Ha	10'18 Ha
Total Suelo Urbano		22'35 Ha	31'02 Ha
Suelo Urbanizable	Residencial	0 Ha	0 Ha
	Industrial	0 Ha	0 Ha
Suelo no Urbanizable		4.825'64 Ha	4.816'97 Ha
Total Municipio		4.847'99 Ha	4.847'99 Ha



3. SUELO NO URBANIZABLE.

En lo que se refiere a la adscripción de terrenos que el nuevo Plan General Municipal de Carrascalejo realiza del Suelo No Urbanizable, ésta se acomete conforme al contenido de la nueva ley del suelo estatal, y conforme a la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

De esta manera y de acuerdo **al artículo 12.2.a de la Ley 2/2008** se deduce que debe contar con la clasificación de Suelo No Urbanizable (situación básica rural permanente) los terrenos que deben preservarse de la transformación urbanística por las siguientes razones:

- 1º Por exigencia de la legislación de protección o policía del dominio público.
- 2º Por exigencia de la legislación de protección de la naturaleza o del patrimonio cultural.
- 3º Por exigencia de la planificación de ordenación territorial atendiendo a los valores en ellos concurrentes ya sean ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos.
- 4º Por exigencia de la planificación de ordenación territorial atendiendo a los riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves.
- 5º Por los motivos expuestos en el apartado c y d anteriores cuando sean apreciados por el instrumento de ordenación urbanística.
- 6º Por otros motivos incluidos en la legislación autonómica de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 11 de la LSOTEX, y artículo 6 del RPLANEX** se clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- 2º Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- 3º Ser procedente su preservación por parte del presente Plan General, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.
- 4º Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

Los suelos clasificados en aplicación de alguna de las circunstancias descritas en los puntos 1º, 2º y 3º, se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable protegido (**SNUP**), en tanto que los clasificados en virtud de las circunstancias descritas en el punto 4º constituyen el suelo no urbanizable común (**SNUC**).



En el presente Plan los terrenos que se adscriben al Suelo No Urbanizable por alguna de las razones antes expuestas, suponen una superficie total de **4.816'97 Ha**, es decir, un **99'36 %** de la superficie del término municipal, subdividido en las categorías que se detallan a continuación.

Dentro de la categoría del **Suelo No Urbanizable Común se distinguen dos sub-categorías:**

- **Suelo No Urbanizable Común Inadecuado (SNUC-ID)**, constituido por aquellos terrenos cuyas características físicas los hacen objetivamente no aptos para la urbanización.

- **Suelo No Urbanizable Común Innecesario (SNU-IN)**, constituido por aquellos terrenos que, pese a contar con cualidades para integrarse, (por su posición en relación al nuevo modelo territorial adoptado y la ausencia de elementos medioambientales relevantes merecedores de protección), en un futuro, en el proceso urbanístico para satisfacer nuevas demandas, pero que en la actualidad su clasificación como suelo urbanizable resulta objetiva y razonablemente inadecuados atendiendo a la dinámica y demandas de desarrollo previsibles en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la ley del Suelo estatal 8/2007 y el artículo 11.1.d) de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

A su vez, en el **Suelo No Urbanizable de Protección** se distinguen las siguientes sub-categorías:

— **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA)**, con las siguientes variedades:

- De Protección Ambiental Hidráulica (SNU-PAH).

— **Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNU-PN)** con las siguientes variedades:

- De Protección Natural ZEPAS-ZEC (SNU-PNZZ).
- De Protección Natural Habitats (SNU-PNH).

— **Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNU-PP)**, con las siguientes variedades:

- Protección de Cerros (SNU-PPC).

— **Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNU-PC):**

Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores culturales, caso del **Camino Real de Guadalupe**, el cual constituye un bien de dominio público de carácter cultural, incluido en la categoría de territorio histórico.

— **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNU-PE):** Constituido por los terrenos preservados por el presente Plan en razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero, hidráulico, o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades:

- Protección Estructural Agrícola. (SNU-PEA).
- Protección Estructural Dehesas (SNU-PED).

— **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE):** Constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

- Protección Infraestructuras (SNU-PIEI).
- Protección de Equipamientos (SNU-PIEE).
- Protección de Instalaciones (SNU-PIEIN).



3.1. Condiciones generales para el suelo no urbanizable.

La ordenación propuesta en suelo no urbanizable, encaminada a preservar sus condiciones naturales, comprende los siguientes aspectos:

- Determinación de las condiciones generales reguladoras de la edificación y de los usos de cada una de las áreas que se señalan, y que en cada caso han tratado de adaptarse a las características y cualidad específicas de las mismas.
- Definición del concepto de núcleo de población, estableciendo las condiciones objetivas de los actos de parcelación, edificación y uso del suelo que pueden dar lugar a la formación de aquél.
- Regulación específica de las construcciones e instalaciones de utilidad pública y social.

4.3.3. Áreas de protección. Justificación del cumplimiento del artículo 11 de la LSOTEX.

La localización territorial y la delimitación de las áreas de protección establecidas se expresan gráficamente en el plano de ordenación n.º OE-2 de este Plan General.

Áreas de protección ambiental.

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.

Las sub-categorías **SNU-PAH**, corresponden a los terrenos afectados por limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público por las legislaciones sectoriales de Aguas (PAH).

Dentro de estas sub-categorías se incluyen, entre otros, zona de dominio público hidráulico, cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos y sus zonas de policía (**SNU-PAH**).

Son los terrenos afectados por la legislación sectorial de Aguas, susceptibles de integrar el Dominio Público Hidráulico en aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario. En el término municipal de Carrascalejo corresponde en su totalidad a las riberas del embalse de Carrascalejo y márgenes y riberas de los arroyos que transcurren por su término municipal, incluyendo la totalidad del Dominio Público Hidráulico y zona de policía que resulte finalmente deslindado por la Administración competente.

Los márgenes del embalse de Carrascalejo se definen por la cota de máximo embalse de éste, establecida en 615 m. Los de los cursos de agua vienen definidos en función de lo establecido en la legislación sectorial, teniendo la delimitación gráfica de los terrenos de dominio público hidráulico carácter orientativo, por no estar ejecutados los correspondientes deslindes por parte de los órganos titulares.

La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Áreas de protección de terrenos que reúnen valores de carácter natural.

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos.

Los terrenos que son merecedores de un régimen de protección garante del mantenimiento de sus características en razón de sus valores naturales, son los incluidos en las sub-categoría Áreas de protección natural de ZEPA-ZEC (**SNU-PNZZ**).

Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras de Villuercas e Ibores”, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES4320039.

Los terrenos incluidos comprenden distintas categorías de suelo no urbanizable, tanto común como de protección, teniendo la protección natural de ZEPA un carácter añadido a las características y peculiaridades de cada una de dichas categorías, y un alcance limitado a las actividades reguladas por la legislación sectorial.

Los terrenos que son merecedores de un régimen de protección garante del mantenimiento de sus características en razón de sus valores naturales, son los incluidos en las sub-categoría Áreas de protección natural de Habitats (**SNU-PNZH**).

Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Protección Habitats en cumplimiento de lo expuesto en los apartados 3 y 4, del artículo 5 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de Mayo de 1.992, relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cualquier plan o proyecto se evaluará las repercusiones en el lugar y quedará supeditado a la administración competente la aprobación de los mismos, tras haberlos sometido a información pública.

Los terrenos incluidos comprenden distintas categorías de suelo no urbanizable, tanto común como de protección, teniendo la protección natural de los habitats naturales, un carácter añadido a las características y peculiaridades de cada una de dichas categorías, y un alcance limitado a las actividades reguladas por la legislación sectorial.

Áreas de protección de terrenos que reúnen valores de carácter paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos en los que se hacen presentes valores naturales de tipo paisajístico.

Los terrenos que son merecedores de un régimen de protección garante del mantenimiento de sus características en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos o culturales, son los incluidos en las sub.-categorías **SNU-PPC, SNU-PPD y SNU-PC** .

Áreas de protección cultural (SNU-PC).

Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores culturales, caso del Camino Real de Guadalupe, el cual constituye un bien de dominio público de carácter cultural, incluido en la categoría de territorio histórico.



Áreas de Protección Estructural.

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural.

Las partes del término en que las condiciones del terreno permiten un mayor aprovechamiento agrícola, ganadero, forestal o hidrológico, primero basado fundamentalmente en cultivos de secano, integra la sub-categoría **SNU-PEA**.

Áreas de protección estructural agrícola (**SNU-PEA**). Corresponde esta categoría a terrenos agrícolas dedicados a olivar.

Áreas de protección estructural de dehesas (**SNU-PPD**).

Corresponde esta categoría a las zonas de dehesa, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos.

El objetivo planteado por el Plan es conservar estas dehesas de encina y las formaciones autóctonas de matorral asociado en el medio rural, donde actúan como complemento de pastos y cultivos, potenciado su funcionalidad ecológica, el valor paisajístico y su uso público.

Corresponde esta categoría a los terrenos situados al Norte del término municipal en terrenos conocidos como Habichuelo, otros al sur del municipio entre la Cuesta Colorá y la carretera a Navatrasierra, y una tercera zona al Este, en terrenos conocidos como Casablanca, El Chaparral, Torre la Mora y tierra de Diego, lindando con el término municipal de Villar del Pedroso y la Provincia de Toledo.

Áreas de Protección de las Infraestructuras y Equipamientos.

Con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de protección de infraestructuras y equipamientos.

Dominios públicos y zonas de protección de las infraestructuras y equipamientos (**SNU-PIE**).

Definidas por referencia a su legislación específica.

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, líneas eléctricas, gasoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como otros equipamientos públicos.

Protección Infraestructuras. (**SNU-PIEI**). Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras.

Protección Equipamientos. (**SNU-PIEE**). Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de equipamientos públicos.

Protección Instalaciones. (**SNU-PIEIN**). Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de líneas eléctricas, gasoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como planta fotovoltaica.



4 SUELO URBANO.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX. A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción que parece incontestable de obviar la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

No obstante, esta opción está matizada por la asunción de las acciones sectoriales actualmente en trámite, que liberarán suelo de características idóneas para acoger los nuevos desarrollos urbanos.

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano han sido los siguientes:

a) Se han clasificado como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquéllos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX

b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que, aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, y pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2015, de modificación de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano. En estos casos, se ha procurado definir ámbitos de unidades de actuación urbanizadoras para determinar mejor qué servicios urbanísticos será necesario implantar con ocasión de su desarrollo.



4.1 Cuantificación General de la Ordenación Propuesta.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional en un periodo de diez años. Tal como se expuso en la Memoria de Información Urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan una pérdida de población del 21 % en la última década y por tanto determinante para el dimensionado de suelo. Por otra parte las proyecciones de población a corto plazo que realiza el INE (última de 2.013), no cambian esta tendencia.
- Estimación de las necesidades de vivienda, también realizadas para un periodo de diez años, y que suponiendo una continuación en la tendencia de pérdida de población marcada en la década anterior, no arrojan una necesidad real de nueva vivienda, sino más bien atender a necesidades puntuales que pudieran surgir, como puede ser el retorno de emigrantes en épocas concretas del año, vivienda de segunda residencia.
- Adecuación del equipamiento a las características socioeconómicas de la población.
- En este contexto de decrecimiento poblacional y por tanto de actividad, y basándonos en una estimación efectuada de la demanda, teniendo en cuenta la experiencia de la Corporación basada en las intenciones de la población, no se estima necesario la reserva de suelo para uso industrial.
- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico, por lo que todos los nuevos desarrollos de suelo se han realizado mediante Obra Pública Ordinaria según establece el artículo 155 de la LSOTEX, y el desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2015, de modificación de la LSOTEX para su desarrollo.

En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades reales del municipio y la capacidad de los suelos urbanos preexistentes para absorber estas necesidades, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		ACTUAL	PROPUESTO
Suelo Urbano	Consolidado	19'31 Ha	20'84 Ha
	No consolidado	3'04 Ha	10'18 Ha
Total Suelo Urbano		22'35 Ha	31'02 Ha
Suelo Urbanizable	Residencial	0 Ha	0 Ha
	Industrial	0 Ha	0 Ha
Suelo no Urbanizable		4.825'64 Ha	4.816'97 Ha
Total Municipio		4.847'99 Ha	4.847'99 Ha

En lo que al suelo urbanizable se refiere, no se adscribe ninguna parcela a este tipo de suelo.



4.2. Dimensionado del suelo residencial.

Según se observó con anterioridad, las previsiones de suelo residencial efectuadas por el Plan se fundamentan además de las estimaciones de desarrollo demográfico, por la concurrencia de otros factores.

Desde el punto de vista estrictamente demográfico, y tal y como puede apreciarse en las siguientes tablas del INE, la pérdida de población en la última década ha supuesto un 21'41% del total de la población que vivía en el municipio en 2.001, no sería necesario una incorporación de suelo nuevo al municipio.

Municipio	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001
Carrascalejo	1.007	1.016	1.016	1.131	1.225	1.274	1.469	1.302	595	462	411-

Municipio	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Carrascalejo	394	392	397	360	347	355	348	337	321	323	311

Sin embargo y con la intención de resolver los problemas existentes de cualificación urbana tanto en los nuevos crecimientos desordenados aledaños a la delimitación de suelo urbano, como de los grandes vacíos existentes dentro del mismo, y como consecuencia de disponer de una herramienta tan poderosa como es la redacción de un PGM, la acción de éste se ha centrado en la reordenación de estos vacíos urbanos y estos nuevos desarrollos ya iniciados, con la intención de incorporarlos al suelo urbano completándolos previamente de aquellas infraestructuras de la que carecen y cediendo las dotaciones y aprovechamiento lucrativo que la ley obliga.

En lo que al suelo urbano se refiere, y en coherencia con el objetivo ya enunciado de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, el Plan General propone una disminución de la densidad edificatoria y del número de viviendas que el planeamiento anterior establecía en la mayor parte de los suelos incluidos en las antiguas unidades de ejecución. La estimación de la capacidad de absorción de viviendas del suelo urbano no consolidado se realiza a partir del análisis de los parámetros tipológicos y edificatorios asignados por el Plan a cada una de las nuevas manzanas.

Para ello, en los nuevos desarrollos y en consecuencia con la tendencia ya iniciada en estos ámbitos, se estima conveniente la implantación de la tipología de Unifamiliar Aislada en la ZOU Ensanche Rural.

Centrándonos en la dimensión poblacional, y atendiendo a las estimaciones que marca la disposición treinta del artículo único de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX, en su artículo 74, apartados 2.2. para los nuevos desarrollos en Suelo Urbano No Consolidado y en el Urbanizable estima un módulo de 1 habitante por cada 33 metros cuadrados edificables, por lo que tendríamos para los nuevos desarrollos un incremento poblacional de 1.375 habitantes, del todo improbable que se produzca atendiendo a la tendencia de regresión poblacional en la cual se encuentra el municipio desde hace décadas.



Capacidad Remanente del Planeamiento Vigente.

Las siguientes tablas recogen la capacidad aproximada en número de viviendas que presentan las piezas más significativas formadas por suelos ya clasificados como urbanos en el PDSU de 1.986.

Capacidad Residencial del PDSU en Suelo Urbano Consolidado.

En el Suelo Urbano Consolidado, tenemos 354 viviendas existentes y una capacidad remanente de 54 viviendas en los solares que quedan por construir.

Capacidad Residencial del PDSU en Suelo Urbano No Consolidado.

UA	SUPERFICIE BRUTA	Nº DE VIVIENDAS	DENSIDAD VIV/HA
SUNC-1	4.070	14	35
SUNC-2	14.226	49	35
SUNC-3	2.094	7	35
SUNC-4	4.259	15	35
TOTAL	24.649	85	35

De las tablas anteriores concluimos que la capacidad remanente del PDSU para atender la demanda de vivienda, se cifra estimativamente en 85 viviendas.

Capacidad Residencial del PGM en Suelo Urbano Consolidado.

Manteniendo las mismas condiciones de aprovechamiento que el anterior PDSU, en el Suelo Urbano Consolidado, tenemos 354 viviendas existentes y 54 viviendas en los solares que quedan por construir.

Capacidad Residencial del PGM en Suelo Urbano No Consolidado.

Identificación	Superficie bruta	Aprov. Objetivo	Nº de Viviendas	Densidad de Viv./ Ha
TOTAL	66.478	50.603	181	27'36

De las tablas anteriores concluimos que la capacidad residencial del nuevo PGM en SUNC se cifra estimativamente en 181 viviendas.

La capacidad residencial total añadida por las previsiones del nuevo PGM se cifra en 235 viviendas y de 181 viviendas sobre la capacidad del planeamiento anterior, lo que se traduce en un incremento del 69 %.

Esta previsión que finalmente se proyecta excede de las requeridas, pero se hacen precisas para diseñar una ordenación coherente, y su incorporación contribuye a la racionalización de la ordenación urbana, atendiendo a la vez a las necesidades de implantación del Sistema General Viario diseñado.



En la siguiente tabla recogemos el resumen de la previsión propuesta en función de la tipología asignada conforme al dimensionado de viviendas establecido anteriormente.

ÁREA DE REPARTO 1. AR-01	Superficie Bruta (m ²)	Superficie Neta (m ²)	Nº de Viviendas	Densidad Bruta Propuesta	Densidad Neta Propuesta	Vivienda Media (m ² /vivienda)
Total	101.796	95.661	181	27'22	29'99	279
Unifamiliar	42.231	37.641	84	20	22'58	224
Residencial Colectivo	24.247	22.702	97	40	42'88	327
Equipamiento	35.318	35.318				

4.3. Dimensionado de los equipamientos públicos.

De conformidad con los objetivos generales y particulares enunciados anteriormente, y en todo caso acorde con los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas establecidos por el art.3.4 de la Disposición Adicional Tercera, Planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios de la ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX, la cuantificación y calificación del suelo reservado por el Plan General para los equipamientos públicos se ha efectuado a partir de la asunción y aceptación de la mayor parte de los suelos ya reservados para este destino por el planeamiento anterior, realizando los retoques y ajustes necesarios en su dimensión o calificación para dotar al sistema de una mayor coherencia.

El dimensionado de los equipamientos públicos propuestos por el Plan es el que se detalla a continuación:

Espacios Libres

En el cuadro siguiente se recoge el dimensionado de los espacios libres, tanto de los pertenecientes a la red básica como a la red pormenorizada.

Espacios Libres	Superficie en m ²
Red Básica	2.530 (plaza ayto)
	1.082 (plaza gener.)
Red Pormenorizada	
Red Pormenorizada En SUNC.	
Total	3.612

La dotación proyectada de la red básica (5.680 m² por cada mil habitantes), es superior a la mínima establecida por el artículo 70.1.1.h) de la LSOTEX.

En lo que respecta a la dotación de los espacios libres que integran la red pormenorizada en suelo urbano se han concentrado en uso de suelo para equipamientos públicos de acuerdo con los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas establecidos por el art.3.4 de la Disposición Adicional Tercera, Planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios de la ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX

**Equipamientos públicos.**

De modo análogo al cuadro anterior, el cuadro siguiente refleja el dimensionado de los terrenos destinados a equipamientos públicos, tanto de la red básica como de la pormenorizada.

Equipamiento Público.	Tipo de Equipamiento	Superficie m ²	Aprovechamiento Objetivo
Red Básica	Cementerio	4.535	80
	Centro Rural Agrupado	1.432	348
	Escuelas	503	189
	Escombrera	14.470	0
	Total	20.940	617
Red Pormenorizada	Consultorio + Hogar del pensionista	243	243
	Ayuntamiento	157	271
	Residencia Geriátrica.	5.919	4.143
	Total	6.319	514
	AU-39 Nuevo suelo dotacional Piscinas+ zonas deportivas +chozos	35.318	24.723
	Total	35.318	24.723
Total	62.577	25.854	

Cumplimiento del art. 23.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En cuanto al cumplimiento del **art. 23.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria** adjuntamos estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada.

El cementerio municipal está situado en la carretera del cementerio sobre una parcela de superficie de 3.134 m². Justificando el Art. 23.2 del Decreto 161/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sobre la necesidad de cementerios del conjunto de la población, por el Ayuntamiento de Carrascalejo se ha calculado una previsión de 562 nichos, por lo que atendiendo a la media de defunciones de los últimos 10 años, una media de 8 defunciones/año, habría una previsión de nichos para una proyección de 70 años, con lo cual se consideran suficientes las instalaciones existentes.

Equipamientos privados.

De modo análogo al cuadro anterior, el cuadro siguiente refleja el dimensionado de los terrenos destinados a equipamientos privados, tanto de la red básica como de la pormenorizada.

Equipamiento Privado	Tipo de Equipamiento	Superficie m ²	Aprovechamiento Objetivo
Red Básica	Iglesia Ntra. de la Asunción	402	402
	Cancha de tiro	19.334	105
	Total	19.736	507
Red Pormenorizada			
	Total	0	0
Red Pormenorizada en SUNC.		0	
		0	0
	Total	0	0
Total		19.736	507

**Infraestructuras.**

Infraestructuras Públicas.	Tipo de Equipamiento	Superficie m ²	Aprovechamiento Objetivo
Red Básica	Helipuerto	4.099	0
	Estación de Bombeo	1.531	0
	Escombrera	14.470	0
	Total	20.100	
Red Pormenorizada			
	Total		
Red Pormenorizada en SUNC.			
	Total		
Total		20.100	0



2 EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el marco de la Ley 6/2009, de 28 de Abril, de Evaluación Ambiental de Planes y Programas en el medio ambiente y la Ley 16/2015, 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General Municipal de Carrascalejo (Cáceres) cuya tramitación finalizó con la elevación a definitiva de la Memoria Ambiental del Plan General por parte de la Dirección General de Medio Ambiente haciéndola pública en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/>, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 54/2011.

A continuación se realiza una breve exposición de cómo se han integrado en el Plan General Municipal de Carrascalejo, los aspectos ambientales indicados en las determinaciones finales de la memoria ambiental referida, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, cumple con lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo. Así mismo se adoptan las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

El término municipal de Carrascalejo cuenta en su "territorio con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA/ZEC): Sierra de Las Villuercas y Valle del Guadarranque que dispone de Plan de Gestión 75 aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Se ha respetado la zonificación cartografiada en el Plan de Gestión, marcando la delimitación de Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Se han adoptado en las mismas las medidas de conservación indicadas en el Plan de Gestión, con lo que se considera queda garantizada la no afección a las áreas protegidas. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

Cualquier otro proyecto o actuación y la realización de cualquier tipo de construcción, requiere la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona.

En el Plan General Municipal de Carrascalejo se han delimitado diferentes categorías de Suelo No Urbanizable en atención a los valores ambientales existentes en cada ámbito y se han seguido las determinaciones de la Memoria Ambiental en lo relativo a usos admisibles trasladando el resultado de dicho análisis a las fichas urbanísticas que se incorporan en la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Plan General.

En todos los casos de Suelo No Urbanizable Protegido la admisión de usos que industriales y terciarios o equipamiento se indican como Condicionados a la emisión de informes favorables de los Organismos y Administraciones responsables de la protección de su valor. Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.



Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Carrascalejo como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de control integrado de la contaminación.

Así mismo los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Carrascalejo, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables; por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

No existe sistema de depuración de aguas residuales, ni red separativa. Se vierte al medio natural para que siga su proceso de autodepuración que resulta insuficiente. El agua residual vertida puede constituir un elemento altamente contaminante de aguas subterráneas y superficiales, así como del terreno. La contaminación puede ser debida a sustancias muy diversas que se incorporan al agua principalmente por la acción humana a través de vertidos urbanos, o como consecuencia de las actividades agrícolas y ganaderas, etc. Por ello, se hace necesario el tratamiento de las aguas residuales previamente a su devolución a los cauces hídricos.

El Documento de Referencia señala que el Ayuntamiento deberá disponer de autorización de vertido para evacuar las aguas depuradas al dominio público hidráulico.

La documentación facilitada por el Ayuntamiento pone de manifiesto que en fecha 20 de diciembre de 2004 se emitió por el Ministerio de Medio Ambiente escrito de "Revisión de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales", que "revisaba" la autorización provisional de vertido de fecha 6 de noviembre de 1987, dando un plazo de vigencia de 5 años. Habiendo transcurrido dicho plazo sin observarse actuaciones, la situación actual del vertido es de "carencia de autorización".

Consecuentemente el Ayuntamiento deberá presentar proyecto de obras e instalaciones de tratamiento y evacuación de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano.

A medida que se vayan desarrollando los distintos planeamientos previstos en el Plan General de Ordenación Urbanística será necesario que, con carácter previo se amplíen y/o modifiquen las actuales Infraestructuras de saneamiento y depuración de forma que se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados en el término municipal.

Asimismo, en caso de existir sectores industriales, se deberá especificar en las ordenaciones detalladas la resolución del sistema de saneamiento, bien mediante conexión al alcantarillado municipal, bien mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido al Dominio Público Hidráulico.

Es preceptivo tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).



La Unión Europea aprobó la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en la cual se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que dichas aguas son tratadas correctamente antes de su vertido.

Para ello, la norma comunitaria impone la obligación de someter dichas aguas residuales a tratamientos, más o menos rigurosos, en diferentes plazos. Los criterios que utiliza la Directiva para fijar estas obligaciones son el número de “habitantes-equivalentes”, concepto definido en función de la carga contaminante tanto de personas, como de animales e industrias y las “aglomeraciones urbanas”, que son las zonas que presentan una concentración suficiente para la recogida y conducción de las aguas residuales; asimismo, también se toma en consideración la mayor o menor sensibilidad de la zona en la que van a realizarse los vertidos.

Con carácter general, la Directiva establece dos obligaciones claramente diferenciadas. En primer lugar, las “aglomeraciones urbanas” deberán disponer, según los casos, de sistemas colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales y, en segundo lugar, se prevén distintos tratamientos a los que deberán someterse dichas aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas.

Las Normas que incorpore el Plan General de Ordenación Urbanística de Carrascalejo constatarán la necesidad de completar la red de saneamiento actualmente existente, velando por el cumplimiento de la normativa medioambiental, con especial énfasis en los vertidos derivados de la actividad industrial (si en algún momento la hubiese) y ganadera, asegurando la depuración de las aguas residuales.

Los instrumentos de planeamiento municipal deberán introducir protecciones específicas para los cauces y sus riberas, las zonas húmedas y los acuíferos, así como los canales y otros elementos hidráulicos, con propuestas programadas de recuperación de esos espacios.

Sobre el sistema general de saneamiento y pluviales, se señala la necesidad de completar la red de saneamiento, así como valorar la necesidad de desarrollo de nuevas infraestructuras.

El municipio de Carrascalejo, como ya se ha comentado, no dispone de un sistema de depuración de aguas residuales, estas se vierten suficientemente alejadas del núcleo urbano, en el cauce del arroyo Caganchas.

Insistiendo en lo ya comentado, el Plan General debe incorporar un sistema adecuado de depuración de las aguas residuales, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo de este Real Decreto-Ley, modificado por el Real Decreto 2116/1998, establecía que antes del 1 de enero del año 2006, todas las aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes debían contar con un tratamiento secundario de sus aguas residuales, y para aquellas aglomeraciones de menos de 2.000 habitantes equivalentes con un tratamiento adecuado de las mismas.

El segundo Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, forma parte de un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento del Real Decreto-Ley 11/1995 y que pretenden contribuir a alcanzar el buen estado ecológico de las masas de agua que la Directiva Marco del Agua propugna para el año 2015, con objeto de conseguir un desarrollo socioeconómico equilibrado y ambientalmente sostenible.

Uno de los retos de este nuevo Plan, es generalizar sistemas eficaces de depuración y redes de saneamiento que conduzcan todas las aguas residuales a las depuradoras, en particular para muchas aglomeraciones urbanas de pequeño tamaño (<2.000 habitantes equivalentes).

Por ello, aunque el porcentaje en carga contaminante de este conjunto de poblaciones es pequeño en comparación con las grandes aglomeraciones urbanas, su elevado número, supone uno de los retos más importantes del nuevo Plan Nacional de Calidad de las Aguas.



La Evaluación Ambiental Estratégica señala que la red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos, es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar acabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación.

Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas siempre que se contemplen medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos.

Por último, y en esta misma línea de medidas preventivas, se debe habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales, para evitar derivas de lixiviados a las aguas.

El Ayuntamiento no dispone actualmente de concesión de captación de aguas para abastecimiento de la población, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. La autorización de concesión esta solicitada y supeditada a la legalización del embalse de “Recuerda”; en trámite.

No obstante, existe disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta. El Ayuntamiento cuenta con un volumen de agua suficiente para garantizar la atención a la demanda actual y a la que pudiera producirse como consecuencia de un hipotético incremento de población asociado al nuevo Plan de Ordenación, garantizándose caudal suficiente mediante tres tomas de manantial, dos de sondeos y una toma principal del pantano de Recuerda, también conocido como Embalse de Carrascalejo.



La reserva de agua embalsada es de 0'81 hm³ cuando se dispone del 100 %.

El Embalse de Carrascalejo, pertenece a la Cuenca del Tajo. La Presa de Carrascalejo fue construida sobre el cauce del Arroyo Recuerda en el 1980, en el término municipal de Carrascalejo, provincia de Cáceres.

La Presa de Carrascalejo fue construida con materiales sueltos y núcleo de arcilla, dispone de una altura desde cimientos de 18 m y una longitud de coronación de 234 m. Su aliviadero es de labio fijo en estribo derecho con una longitud de 9 m. y un caudal de diseño de 14,18 m³/s. Tiene una capacidad de 0,811 hm³. Destinado al uso de abastecimiento (abastece a las localidades de Carrascalejo y Villar del Pedroso)